

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARCIAL JOSUE CONGO VILLAMAYOR C/ LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" N.º 1128/2022.

A.I. N.º 95....

Asunción, de agosto de 2022.-

VISTO: el Amparo Constitucional promovido por MARCIAL JOSUE CONGO VILLAMAYOR, contra la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN del

RESULTA

Que a fs. 01/03 de autos obran la boleta de mesa de entrada de Garantías Constitucionales y la Cedula de Identidad del Amparista JOSUE MARCIAL CONGO VILLAMAYOR.

Que a fs. 04/14 de autos obran los documentos y el escrito del Recurso de Amparo presentado por el Sr. MARCIAL JOSUE CONGO VILLAMAYOR, representado por los Abg. MARCOS BAREIRO RIVAS Matricula de la C.S.J. N.º 50.560 y el Abg. GERARDO M. PACIELLO matricula de la C.S.J. N.º 51378. En estos términos: "Realicé un pedido de acceso a la información pública a través del Portal unificado de Información Pública amparado por la ley N.º 5282/2014 "Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", a la Municipalidad de Asunción. La solicitud fue realizada en fecha 27 de mayo de 2022 con ID Nº 56836 a fin de que se me proporcione datos públicos obrantes en la Institución Municipal mencionada. El pedido consistió en: Buenas quisiera acceder al historial legal del terreno con Cta. Cte. 15-353-06 Solicito las siguientes informaciones:

- Copia completa (scaneada en pdf) de la Resolución Municipal N.º 2172/18 del 19 de noviembre de 2018. -----
- Copia completa (scaneada en pdf) de la Resolución Municipal N.º 2686 del 22 de agosto de 1969. -----
- Copia completa (scaneada en pdf) de la Resolución Municipal N.º 308 del 5 de marzo de 1965. ------
- Condición dominal del terreno. ------
- Resoluciones de la Asesoría Legal para el recupero del terreno. ------
- Situación legal del terreno recuperado. -----

Juzgado Penal

Santencia

- Número de todas las resoluciones judiciales referentes a la cta. Cte. 15-353-06. Tipo de respuesta solicitada a mi E-mail". ------

La respuésta fue otorgada en fecha 14/06/2022 por la Dirección de Transparencia y Anticorpupción, entidad de aplicación del Portal de acceso.

Apog Acinatio Anuita Chalar

Dr. MANUEL AGUIRRE I

Irregularidades del hecho: Esta claro que el hecho constituye un claro ataque a las Garantías Constitucionales consagradas en la Constitución Nacional esto es fácil de observar teniendo en cuenta que desde el Art. N.º 28 DEL DERECHO A INFORMARSE y desde la ley de Acceso a la información que reglamenta la faculta la posibilidad de poder ejercer efectivamente esos derechos han sido totalmente violados al no tener ni siguiera UNA SOLA RESPUESTA por parte de la Municipalidad de Asunción. En ese sentido debo mencionar que he agotado todas las instancias posibles para poder acceder a la información solicitada, he cumplido a cabalidad los plazos que dicta la ley y aún así no se me proporciona la información de carácter público y de la cual tengo todo el legitimo derecho de poder acceder. Por otro lado, debo mencionar el carácter urgente que justifica el presente recurso y que se fundamenta en la vulnerabilidad a la que me veo expuesto en primer lugar por falta de respuesta de la autoridad competente y en segundo lugar por el tiempo trascurrido hasta nuestros días que me obliga a mi a asistir a instancias jurisdiccionales, agotada ya hasta el hartazgo y último momento a la instancia administrativa correspondiente. Asimismo, recalco nuevamente que he cumplido a cabalidad todo el proceso que dicta la ley y sus plazos incluso he aguardado hasta último momento en caso de que se presente una respuesta, pero nada de ello ocurrió y me veo obligado a recurrir a la justicia ante la inexistencia de otro remedio procesal mas que el de garantizar mis derechos como ciudadano. Y por último debo decir que el daño que pudiese provocar de no poder acceder a una información de carácter publico como la que he solicitado, puede ser más grave aún. Ya que, vulneradas las garantías constitucionales mencionadas previamente, también agotó la posibilidad de acceder a una solicitada el día de hoy mes es negada rotundamente. O peor aún, guarda un misterioso silencio de la autoridad competente que no brinda ni facilita al ciudadano común y corriente, información pública a fin de que todos los organismos municipales y estatales pueda transparentar todos sus autos y decisiones que conciernen a toda la ciudadanía. ----

Que a fs. 22/54 de autos obra la contestación recibida del MINISTERIO DE JUSTICIA, Dictamen DAI N.º 06/2022 que dice en su parte pertinente: El Ministerio de Justicia en su rol de Coordinador del Portal Unificado de Información publica puede concluir que la Municipalidad de Asunción incumplió con su obligación de orientar y de asesorar al solicitante, ya que no contaba con esa información y derivar a la fuente competente habilitada para tal efecto (art. 13 y 14). Asimismo, con respecto a las documentaciones Municipales Numerales 56835, 56836, 56839, 56838, 56859, 56860, 56861, dicho pedido es en la fuente publica correspondiente quien es el organismo donde nace o se genera la información (Municipalidad de Asunción). Es



78

importante destacar los esfuerzos del Ministerio de Justicia en la consolidación del derecho al acceso a la información pública de los organismos y Entidades del Estado (OEE) que han obtenido logros que trasparentan la gestión gubernamental y fortalecen el combate contra la corrupción, brindando un servicio de calidad que acerca a los ciudadanos al ejercicio pleno de sus derechos. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Que a fs. 58/72 obra el escrito de contestación de la demanda por la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN que dice "Que vengo por el presente escrito, de conformidad a lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C. a presentar el informe requerido por el Juzgado en el marco del amparo constitucional promovido por Marcial Josué Congo Villamayor contra la Municipalidad de Asunción en los siguientes términos. La parte demandante MARIAL JOSE CONGO VILLAMAYOR peticiona a través de esta demanda de amparo promovida bajo patrocinio del Abg. MARCOS BAREIRO RIVAS y el Abg. GERARDO M. PACIELLO FIGUEREDO en el punto 6 de su petitorio: "Requerir a la Municipalidad de Asunción un informe circunstanciado sobre los hechos manifestados, sus fundamentos y demás información pertinente relacionado a la solicitud de acceso a la información publica y las respuestas en el plazo de 72 (setenta y dos) horas" seguidamente en el punto 7 pide: Previos tramites de rigor HACER LUGAR CON COSTAS A LA ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida contra la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION y en consecuencia ORDENAR a la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN la provisión integra de la información pública requerida por mi parte a la demanda". También señala que la acción la promueve ante la falta de contestación de la consulta formulada a través del portal - electrónico implementado en el marco de la Ley N.º 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRASPARENCIA GUBERNAMENTAL". Seguidamente paso a evacuar el informe solicitado, en cumplimiento del mandato de S.S. con el objeto de brindar un panorama acabado de la cuestión objeto del amparo y que necesariamente desembocará en el rechazo por su improcedencia, como por su falta de justificación, conclusiones a la que llegará el juzgador a la luz de la documentación y normas invocadas en este escrito. ------Informe Circunstanciado: -----

1- Mi mandate la Municipalidad confirma que, a través del Portal Unificado de Información Pública, en fecha 27 de mayo de 2022 con el ID N.º 56.836 han recibido una consulta, bajo la caratula "Historial legal del terreno con Cta. Cte. Ctral. 15-353-06" realizado por: Josué Congo. De las copias de traslado recibidas, obra una copia de la cedula de identidad del accionante, en donde se identifica como Marcial Josué Congo Villamayor con C.I: N.º 6.307.058, de nacionalidad brasileña. Este dato no consta, a la vista en la consulta con ID N.º 56.836 realizado por Josué Congo.

VPOS Wheller bound

Juzgado Penal **
de
Seritencia

Dr. MANUEL AGBERRE HOUSE

2- Consultado el índice de recepción en el portal en el año 2022, bajo el nombre de Josué Congo se obtuvieron un total de 24 consultas al Portal:

				1 g-14 g. 1 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
N.	° RECURRENTE	ID	FECHA	SOLICITUD
1	Josué Congo	56861	28/05/22	Historia legal del terreno con
				Cta.cte. Ctral 14-1569-02
2	Josué Congo	56860	28/05/22	Historia legal del terreno con Cta.cte. Ctral 15-673-00
		100		Cta.cte. Ctrai 15-075-00.
3	Josué Congo	56859	28/05/22	Historia legal del terreno con Cta.cte. Ctral 12-1004-01
			00/05/00	Cta.cte. Ctrar 12-1004 01.
4	Josué Congo	56858	28/05/22	Historia legal del terreno con Cta.cte. Ctral 14-1366-16
_		50000	07/05/00	Historia legal del terreno con
5	Josué Congo	56839	27/05/22	Cta.cte. Ctral 11-609-7.
•			07/05/00	Historia legal del terreno con
6	Josué Congo	56836	27/05/22	Cta.cte. Ctral 15-353-06
7	Januá Canga	E6025	27/05/22	Historia legal del terreno con
7	Josué Congo	56835	21/03/22	Cta.cte. Ctral 12-997-15/16.
8	Josuá Congo	56834	27/05/22	Historia legal del terreno con
0	Josué Congo	30034	21703/22	Cta.cte. Ctral 12-997-15/16.
9	Josué Congo	56833	27/05/22	Historia legal del terreno con
9	Jusue Congo	50055	21700/22	Cta.cte. Ctral 15-528-1
10	Josué Congo	56832	27/05/22	Historia legal del terreno con
10	Josue Congo	00002	27700722	Cta.cte. Ctral 15-528-1
11	Josué Congo	56831	27/05/22	Historia legal del terreno con
1-1	Jusue Congo	00007	27700722	Cta.cte. Ctral 11-609-2
12	Josué Congo	56830	27/05/22	Historia legal del terreno con
12	Josue Congo	00000	27700,22	Cta.cte. Ctral 15-834-34
40	Januá Cango	56829	27/05/22	Historia legal del terreno con
13	Josué Congo	30023	21100122	Cta.cte. Ctral 15-834-34
	Januá Cango	55501	5/03/22	Situación inmuebles en
14	Josué Congo	33307	5/05/22	Asunción
	1 10	54898	13/04/22	Historia legal del terreno con
15	Josué Congo	54090	13/04/22	Cta.cte. Ctral 12-879-01/21/22
		E 40E 4	12/04/22	Situación legal del terreno con
16	Josué Congo	54854	12/04/22	Cta. Cte. 11-371-1
		50744	0/00/00	
17	Josué Congo	53711	9/03/22	Situación legal de las tierras de
				JBZA
18	Josué Congo	53709	9/03/22	Situación legal de las tierras de
, ,				JBZA
19	Josué Congo	53703	9/03/22	Situación legal de las fracciones
13	Jood Cara			de terreno con Cta. Cte.
				12-0793-01/2
	Januá Cango	53716	9/03/22	Situación inmuebles en
20	Josué Congo	00110	0,00,22	Asunción
	7 - 20 - 2 / 2 / 2 / 2	E2622	7/03/22	Situación legal del terreno con
21	Josué Congo	53632	1/03/22	Cta. Cte. 15-362-01/08
		- 1 1 - 1		Ola. Olo. 10-002 01/00.



22	Josué Congo	53631	7/03/22	Situación legal del terreno con
23	Josué Congo	53629	2/03/22	Cta. Cte. 15-353-06 Situación legal del terreno con
24	Josué Congo	52783	9/02/22	Cta. Cte. 12-879-01/21/22 Resolución Nro. 6461 de fecha 05/09/95

- 3- Asumiendo que se trataría de la misma persona y con relación al I.D. N.º 56.836, se informa cuanto sigue: -----
- 4- Dice el pedido ingresado "Buenas quisiera acceder al historial legal del terreno con Cta. Cte. 15-353-06 Solicito las siguientes informaciones:
- Copia completa (scaneada en pdf) de la Resolución Municipal N.º 2172/18 del 19 de noviembre de 2018. -----
- Copia completa (scaneada en pdf) de la Resolución Municipal N.º 2686 del 22 de agosto de 1969. -----
- Copia completa (scaneada en pdf) de la Resolución Municipal N.º 308 del 5 de marzo de 1965. -----
- Condición dominal del terreno. --
- Resoluciones de la Asesoría Legal para el recupero del terreno. ------
- Sentencia de nulidad de adjudicación a favor de la Municipalidad de Asunción. -----
- Situación legal del terreno recuperado. -----
- Número de todas las resoluciones judiciales referentes a la cta. Cte. 15-353-06. Tipo de respuesta solicitada a mi E-mail".
- 6- Posteriormente el usuario identificado como Josué Congo en la misma fecha 14 de junio de 2022 contesta "Muchas gracias. Estoy atento"
- 7- En fecha 22 de julio de 2022 en prosecución del tramite se emite el Memorandum N.º 284/2022 del Dpto. de Acciones Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción dirigido a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción en el que contestan varias solicitudes de informe entre ellos el I.D. N.º 56.836 en los siguientes términos: "En fecha 6 de julio de 2022 fue recepcionado por Secretaria del Depto. De Asuntos Legales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Que el pedido de

Vacante Angle Angle

Juzgado Penal de Santencia BY. MANUEL AGBINAE

informe se refiere a un inmueble individualizado solo con Cta. Cte. Ctral. 15-353-06... sin otros datos y del cual peticiona su condición de dominio; al respecto dicha petición la misma debe ser dirigida a la Dirección General de Registros Públicos institución donde funciona el registro de inmuebles encargado de la publicidad registral de índice de titulares de dominio de inmuebles, en consecuencia, no podrá tampoco darse curso a los demás puntos por el motivo señalado. Por último, se exhorta a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción que para el procesamiento de pedidos de informe en el marco de la Ley 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA requieran el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 con relación a los requisitos enumerados en dicha norma para la viabilidad y trámite del pedido. Es nuestro informe". Dicho memo fue dirigido a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción. Todo lo relacionado precedentemente consta también en los documentos presentados por el amparista y como en los que se acompaña al presente escrito. Que con todo lo expuesto V.S. se servirá tener por evacuado el informe y por cumplido el mandato judicial de presentar informe circunstanciado sobre el hecho o hechos enunciados como lesivos de normas constitucionales. --

CONSIDERANDO:

Que, el amparo es una garantía de orden constitucional consagrada en el Art. 134 de la Constitución Nacional que dice: "Toda persona que por un acto u omisión manifiestamente ilegítima de una autoridad o de un particular se considera lesionado gravemente o en peligro inminente de serlo en derecho o en garantías consagradas en esta Constitución o en la ley y que debido a la urgencia del caso no pudieran remediarse por la vía ordinaria, podrá promover Amparo Constitucional ante el Magistrado competente". ----

Que en el caso que nos ocupa, surge de las constancias de autos que el Amparo promovido por el Señor MARCIAL JOSUÉ CONGO VILLAMAYOR representado por los Abg. MARCOS BAREIRO RIVAS Matricula de la C.S.J. N.º 50.560 y GERARDO M. PACIELLO matricula de la C.S.J. N.º 51378 obrante a Fs. 03/14 de autos.

Que, la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN contesta escrito la presente Acción mediante escrito obrante a Fs. 58/72 de autos. ------

Que, la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN en su Contestación de la demanda manifiesta que: "En ejercicio del derecho previsto en el Art. 573 del C.P.C. paso a contestar la Acción de amparo en contra de mi mandante en los siguientes términos: Niego todos y cada uno de los de los hechos alegados en el escrito de acción de amparo, salvo aquellos expresamente reconocidos en esta contestación. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 235 del C.P.C. inc. a) niego todos y cada uno de los hechos expuestos y alegados por el accionante en su escrito de demanda, así como también



impugno cualquiera de los documentos presentados y adjuntados a la misma. Que se los documentos presentados y adjuntados como misma, que no fueran expresamente reconocidos y aceptados como verdaderos nos como expresamente reconocidos y aceptados como verdaderos nos conocidos y aceptados como verdaderos nos como verda verdaderos por mi parte en este escrito. Que asimismo me opongo a la agregación de cualquier prueba instrumental que a tenor el Art. 219, debió ser agregada por el actor conjuntamente con la promoción de la acción, o a la introducción de la misma por otros medios probatorios, así como el diligenciamiento de toda aquella que no fuera objeto de ofrecimiento en el escrito de promoción. Que no es cierto que el hecho argumentado como sustento de la acción, sea manifiestamente ilegítimo o violatorio de derecho alguno, de autoridad, que lesione gravemente derechos consagrados en la Carta Magna, como tampoco se ha violentado el Art. 28 de la C.N. ni las disposiciones de la Ley N.º 5282/2014 DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA. Al contrario de lo afirmado en el escrito de promoción de la acción, mi representada a través de sus oficinas competentes, ha dado respuesta conforme a las constancias que el mismo accionante acompañó.", por ende, podemos ver que la demandada ha dado respuesta a la solicitud del Amparista, en razón a las pruebas instrumentales que ha agregado a su escrito de contestación como ser las Consultas de índice de pedidos de informes de la Dirección de Transparencia y Anticorrupción de la Municipalidad de Asunción obrante a fs. 62/63 de autos, Memorando N° 284/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, el Historial legal del terreno con cta. Cte. ctra. 15-353-06 realizada por el Sr. Josué Congo la cual esta agregada en el escrito de contestación obrante a fs. 66/69 de autos, como así también la respuesta por parte del Ministerio de Justicia según el Dictamen DAI N° 06/2022 de fecha 28 de julio de 2022 remitido a este Juzgado obrante a fs. 22 al 54 de autos, todo en referencia al historial legal del terreno con Cta. Cte. Ctral. 15-353-06. Con estas instrumentales podemos ver que se encuentra por contestadas las pretensiones del Amparista por parte de la Municipalidad de Asunción por lo que corresponde declarar inoficioso el estudio de la cuestión planteada, resultando inocuo una determinación a la presente acción. ---

	Que,	en cuant	оа	las cos	tas	s, es	tas deben ser imp	ouest	as en el ord	len
cau	sado		177					. Jul	The foliation design to	
luzc	POR ado;		en	mérito	а	las	consideraciones	que	anteceden	el

RESUELVE:

> Juzgado Per de Santencia

Nood Nichallo Bamirez Ovel

MANUEL AGUIRRE